

San Carlos de Bariloche, 10 de septiembre de 2026.

VISTO:

El expediente "[D.Z.D.S] C/ [F.M.N]; [D.A.R.O] Y [Z.S.N] S/ **VIOLENCIA**" BA-01898-F-2026, en el que se ha llamado al acuerdo y cumplido el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), en virtud del cual emiten sus votos los integrantes del tribunal en el orden resultante.

1) A la cuestión por decidir, la Dra. PAJARO dijo:

I. Llega esta apelación (E0002) deducida por la Sra. [D.S.D.A.Z], asistida por la Defensoría n°1 contra el proveído del 14/08/2026.

Concedida en relación, con efecto devolutivo, fue fundado (E0003).

II. La recurrente cuestiona el rechazo de medidas cautelares de carácter económico y alimentario interpuestas en el marco de una denuncia por violencia, e invoca hechos nuevos y el agravamiento de su situación de vulnerabilidad.

III. El recurso resulta inadmisibile. Mediante proveído del 29/07/2026 se ordenó el archivo de las actuaciones por exceder el marco legal, decisión que no fue recurrida y adquirió firmeza. La posterior presentación invocando hechos nuevos siguen la línea de la anterior actuación de modo que no modifican la situación. Se trata de la mera reiteración de situaciones ya respondidas con el auto que ya se encontraba consentido, operando la preclusión procesal. Por ende, la apelación fue mal concedida y resulta innecesario ingresar al fondo de los agravios.

Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente:

Primero: Declarar mal concedido el recurso de apelación contra el proveído de fecha 14/08/2026, sin costas. **Segundo:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC). **Tercero:** Devolver oportunamente las actuaciones.

2) A la misma cuestión, el Dr. RIAT dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto de la Dra. Pájaro.

3) A igual cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (art. 242 del CPCC).

Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Declarar mal concedido el recurso de apelación contra el proveído de fecha 14/08/2026, sin costas.

Segundo: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

Tercero: Devolver oportunamente las actuaciones.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara
Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara
Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara